



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 94 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Marzo de 2023.

VISTO:

El oficio N.º 2497-2022-GR.CAJ/DRA/DTTCR de fecha 16 de diciembre del 2022, con MAD: 7278798

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**;

Que, mediante oficio N.º 2497-2022-GR.CAJ/DRA/DTTCR de fecha 16 de diciembre del 2022, con MAD: 7278798, la abogada Carmela Maribel Malca Linares (Dirección de Titulación de Tierras y Catastro rural), remite el expediente con MAD: 6569395 que se encuentra en estado de apelación interpuesto por el Sr Rafael Lozano Gil.

Que, el Sr. Rafael Lozano Gil interpone recurso de apelación contra la carta N.º 219-2022-GR-CAJ/DRAC/TTCR la cual declara improcedente la oposición extemporánea, de fecha 21 de julio del 2022 y notificado el día 04 de agosto de 2022; con los siguientes fundamentos:

- Que, la comunidad campesina de Rodeopampa tiene personería jurídica, mas no aparece inscrito o anotado previamente ningún inmueble a nombre de dicha comunidad.
- Que, la ley N.º 24657 en su artículo 7 señala los requisitos para la oposición de colindante particular, por lo que el oponente cumple con todos los requisitos para la oposición de la inscripción de su predio como parte de sus predios de la Comunidad Campesina de Rodeopampa.
- Que, además se considera que se ha tenido un agravio de hecho y derecho, ya que no se ha cumplido con el debido procedimiento de fundamentar la resolución por el contrario solo se ha corrido traslado del informe legal N.º 03-2022-GR-CAJ-DRA/DTTCR/SLHC, transgrediendo el artículo 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, toda resolución debe ser fundamentado y el informe legal no es una resolución administrativa que cause efecto jurídico

Que, teniendo en cuenta el informe legal N.º 03-2022-GR-CAJ-DRA/DTTCR/SLHC, de fecha 15 de julio del 2022, se considera que:

- El Sr. Rafael Lozano Gil, presenta la solicitud con MAD: 6569395 la cual versa sobre la “Oposición a la inscripción de la Comunidad Campesina de Rodeopampa”.
- Que en virtud a la solicitud presentada se puede constatar que la Comunidad Campesina de Rodeopampa mediante la R.D.S.R. N.º 041-98-RENOM/AG.C de fecha 06 de abril de 1998, se inscribió en el Registro Regional de Comunidades Campesinas y Nativas” de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; inscribiéndose su Personería Jurídica en la Oficina de Registros Públicos de Cajamarca, en la Partida Electrónica N.º 2007571.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 94 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Marzo de 2023.

- El Sr. Rafael Arteaga Romero, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina Rodeopampa, solicita que se “Continue con el trámite del procedimiento de deslinde y titulación de la Comunidad Campesina de Rodeopampa”

Que, mediante Oficio N.º 74-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 10 de febrero del 2023, con MAD: 7543106, se solicita a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, información sobre la situación actual de la Comunidad Campesina de Rodeopampa.

Que, em merito al oficio N.º 74-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, a través del Informe Técnico N.º 003-2023-GR-CAJ-DRA/DTTCA-CC-JEMP, de fecha 10 de febrero del 2023 con MAD: 07542821, emitido por el Ing. Jaime E. Minchán Pajares, responsable de Comunidades Campesinas y Nativas hace se referencia lo siguiente:

- La Comunidad Campesina Rodeopampa, fue reconocida en merito a la Resolución Sub Regional Sectorial N.º 041-98RENOM/AG-C de fecha 06 de abril del 1998. En ella se hace mención que cuentan con el control desde sus ancestros de un determinado territorio de 353.75 has.
- La Comunidad Campesina Rodeopampa ha venido solicitando en varias oportunidades desde el año 2010, se proceda efectuar el proceso de Deslinde y Titulación de su territorio comunal; sin embargo, por procesos judiciales que se venían ventilando no se pudo culminar con el proceso de deslinde y titulación de su territorio comunal
- Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2019, MAD: 4372768; el señor Rafael Arteaga Romero, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Rodeopampa, solicitó: “que se continue con los trámites de deslinde del territorio de la Comunidad Campesina de Rodeopampa”
- Mediante escrito de fecha 28 de agosto del 2019, MAD 4812599; el señor Berardo Hernández Hernández, Presidente de la Comunidad Campesina en trámite de Sabana, presentó la “Oposición ala titulación de la Comunidad Campesina de Rodeopampa”; argumentando la existencia de una superposición sobre terrenos de propiedad de su Comunidad
- Que, con Resolución Directoral N.º 144-2021-GR-CAJ-DRAC/DTTCA, de fecha 17 de setiembre del 2021, se resolvió: Declarar Procedente la solicitud de Deslinde y Titulación del Territorio de la Comunidad Campesina Rodeopampa y que el área en controversia, disputada con la Comunidad Campesina en creación de Sabana, se resuelto por la entidad correspondiente, en este caso el Poder Judicial, en acorde al art 13º de la ley 24657
- Que, mediante el informe Técnico N.º 023-2021-GR-CAJ-DRA/DTTCA-C.C.-JEMP de fecha 10 de mayo del 2022, el Responsable de Comunidades Campesinas y Nativas, informa que se procederá a levantar un nuevo plano de conjunto del territorio de la Comunidad Campesina Rodeopampa, excluyendo el área en controversia, dispuesto por la Resolución Directoral N.º 144-2021-GR-CAJ-DRAC/DTTCA.
- Que, mediante escrito de fecha 04 de julio del 2022 con MAD: 6569395, el Sr Rafael Lozano Gil, presentó su “Oposición a la inscripción de la Comunidad Campesina de



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 94 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Marzo de 2023.

Rodeopampa -Llapa – San Miguel”; sobre los predios La Meseta, Las Minas, Faldas del Meadero, Tadea pozo seco, La cueva y Lucmilla

- Con el informe legal N.º 03-2022-GR-CAJ-DRA/DTTCR/SHLHC, de fecha 15 julio del 2022, el Abg. Simón Horna Cruzado, concluye que la oposición presentada por el Sr. Rafael Lozano Gil, es **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo; ya que el proceso de inscripción y reconocimiento de la Comunidad Campesina de Rodeopampa fue realizado el 06 de abril de 1998, estando pendiente el proceso de deslinde y titulación del territorio de la Comunidad
- Con Memorando Múltiple N.º 273-2022-GR.CAJ-DRA/DTTCR, de fecha 28 de setiembre del 2022, con el visto bueno de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural; la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, autorizo el levantamiento del Plano de Conjunto del Territorio de la Comunidad Campesina Rodeopampa, designado al Ing. Jaime Eduardo Minchan Pajares y al Ing. Mateo Wenceslao Sangay Aquino, para que desarrollos dicho proceso a partir del 10 al 14 de octubre del 2022
- Que, mediante escrito de fecha 15 de agosto del 2022, MAD:6711201, el señor Rafael Lozano Gil, presento el **RECURSO DE APELACIÓN**, contra la Carta N.º 2019-2022-GR-CAJ/DTTCR, que declara **IMPROCEDENTE** la oposición por extemporánea
- En la fecha se ha culminado con el Proceso de deslinde y titulación del territorio de la Comunidad Campesina de Rodeopampa, habiéndose emitido el Informe Técnico N.º 045-2022-GR-CAJ-DRA/DTTCR.CC.JEMP de fecha 07 de diciembre del 2022

Que, teniendo en cuenta los informes emitidos y la apelación interpuesta por el ciudadano Rafael Lozano Gil, como asesoría jurídica podemos analizar lo siguiente:

- Se acreditado mediante documentos que la Comunidad Campesina Rodeopampa, fue reconocida en merito a la Resolución Sub Regional Sectorial N.º 041-98RENOM/AG-C de fecha 06 de abril del 1998, además dicha resolución hace mención que cuentan con el control desde sus ancestros de un determinado territorio de 353.75 has. Por lo que la oposición a la inscripción de la comunidad campesina de Rodeopampa – Llapa – San Miguel, es **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo tal como lo señala el informe legal N.º 03-2022-GR-CAJ-DRA/DTTCR/SHLHC, de fecha 15 de julio del 2022 en base a la ley N.º 24657 en su artículo 7 la cual señala los requisitos para la oposición de colindante particular.
- Que, uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45º y 138.º de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Paz, Unidad y Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 94 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Marzo de 2023.

(Exp. N.º 04729-2007-HC, fundamento 2), por lo que, en referencia a lo consignado en la apelación, se verifica la NO VULNERACION del principio invocado, en ese sentido, la propia Constitución establece en la norma precitada los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales; esto es, que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

- Que, es menester mencionar que la Comunidad Campesina Rodeopampa cuenta a la fecha con Constancia de posesión (353.75 Has), la cual fue emitida por la agencia Agraria de San Miguel.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N.º 20530, Ley 28449, Decreto Legislativo N.º 276, Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y la Resolución Jefatural N.º 107-2019-JEFATURA/ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Sr Rafael Lozano Gil por lo expuesto con anterioridad.

Artículo Segundo. – DAR, por agotada la vía administrativa, en aplicación del artículo 226º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución a Sr Rafael Lozano Gil, asimismo notificar a la Comunidad Campesina de Rodeopampa a través del Presidente el Sr. Rafael Arteaga Romero;

Artículo Cuarto. - DISPONGASE su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO:

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza, A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR